JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Treinta de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

Se RECHAZA, en razón a que del estudio realizado a la presente demanda, se observa que el título aportado como base de recaudo ejecutivo, no reúne las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. P. al no determinarse en forma clara la exigibilidad de la obligación que se pretende cobrar ejecutivamente, por lo que no contiene una obligación exigible como lo establece la norma antes citada.

Sin necesidad de desglose, devuélvanse los anexos a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G. 500014003002 202200315 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Treinta de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de **EDISON EDUARDO TOVAR PEREZ** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1.- por las suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/L M/L ($49.241.621,98)** por concepto de Capital.

1.1.- Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L M/L ($2.654.343,00).** Por concepto de intereses corrientes.

1.2.- Por la suma de **SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/L M/L ($070.992,04).** Por concepto de intereses de mora generados y no pagados por el deudor hasta antes del diligenciamiento del título.

1.3.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 30 de marzo de 2022, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso.

Reconocerle personería a la abogada **ANA MARIA REMIREZ OSPINA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G.500014003002 202200322 00 .

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Treinta de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad liquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **OLGA LUCIA UBAQUE LEON** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.** por las siguientes sumas de dinero.

Primero: por la suma **de CINCIO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS ($5.186.820, oo) M/CTE** por concepto de CAPITAL de la obligación contenida en el pagare No. 04010930001672060, aportado en digital con la demanda.

Segundo, Por la suma **de SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS ($791.122, oo) M/CTE**, por los intereses remuneratorios.

Tercero: por los intereses de mora causados desde el día siguiente en que se decidió ejecutar el pagaré número 04010930001672060 hasta que se haga el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerse personería al abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G.500014003002 202200325 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Treinta de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del art. 26 en concordancia con el numeral 3° del art. 90 del G.G del P., se debe aportar el avaluó catastral vigente del inmueble.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G. 500014003002 202200328 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Treinta de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad liquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **MARIA ELENA CESPEDES MOJICA,** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.** por las siguientes sumas de dinero.

Primero: por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS ($7.444.095,oo) M/CTE** por concepto de CAPITAL de la obligación contenida en el pagare No.06365490000212547, aportado en digital con la demanda.

Segundo, Por la suma de **UN MILLON NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($1.098.856,oo) M/CTE**, por los intereses remuneratorios.

Tercero: por los intereses de mora causados desde el día siguiente en que se decidió ejecutar el pagaré número 06365490000212547 hasta que se haga el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso.

Reconocerse personería al abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G.500014003002 202200329 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Treinta de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de **HELBER JULIO MORENO SALAMANCA,** que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **JULIO MARIO QUINTERO BALLEN,** las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de (**$25.000.000.oo) VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE** por concepto de capital de la letra de cambio allegada

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 06 de enero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al Dr. **OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ**, actuando en condición de endosatario en procuración.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G. 500014003002 202200330 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Treinta de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad liquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **GRISALES ECHEVERRY LUIS FERNANDO.** Para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** la suma de ($47.410.783) M/CTE, por concepto de CAPITAL de la obligación contenida en el pagare, aportado en digital con la demanda, más los intereses moratorios del CAPITAL a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual, a partir del 23 de Marzo de 2022, hasta cuando se efectué el pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería al abogado **MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS,** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G.500014003002 202200331 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Treinta de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

Se **ADMITE** la anterior demanda **VERBAL SUMARIO** incoada por **LOGISTICA INTEGRAL DE DISTRIBUCION LID S.A.S.** contra **LAPREVISORA S.A.** con Nit**: 860.002.400-2** y **AJUSEGUROS SAS** con Nit: **900438988-7**

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de diez (10) días.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso.

Se reconoce personería a la abogada **YENNY CAROLINA AVILES FERREIRA**, para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G. 500014003002 202200332

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Treinta de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

Se inadmite la presente demanda para que adecue las pretensiones en razón a la indebida acumulación, de las pretensiones al pretenderse cobrar en un solo valor el cobro de varias obligaciones representadas en sendos títulos valores y que se vencen en diferentes fechas, acorde a lo normado en el artículo 422 del C. G. P. con nexo con los artículos 621 inc. 2 del Código de Comercio

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Reconocerle personería a la abogada **VALERIA GARAVITO FARFAN** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G.500014003002 202200333 00.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Treinta de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad liquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **DANIEL DE JESUS HERRERA TABORDA** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.** por las siguientes sumas de dinero.

Primero: por la suma **de SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (7.797.542,25.oo), M/CTE** por concepto de CAPITAL de la obligación contenida en el pagare **No. 04010930001586278**, aportado en digital con la demanda.

Segundo, Por la suma **de UN MILLON DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (1.202.110.oo) M/CTE**, por los intereses remuneratorios.

Tercero: por los intereses de mora causados desde el día siguiente en que se decidió ejecutar el pagaré número **04010930001586278** hasta que se haga el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso.

Reconocerse personería al abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G.500014003002 202200334 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Treinta de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

Comoquiera que del nuevo estudio a las presente diligencias, se observa claramente, que el domicilio del demandado no es de esta ciudad sino de Acacias-Meta por lo que con el único fin de evitar futuras nulidades y de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C. G. P. el cual en su numeral 1. Establece "*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante."* (Negrillas del juzgado), igualmente no se estableció lugar de cumplimiento de la obligación por lo que se **DISPONE**:

1.- **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor objetivo (territorial).

2.- Remitir el presente proceso al Juzgado Promiscuo Municipal de Acacias - Meta.

3.- Secretaría, deje las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G.500014003002 202100336 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Treinta de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad liquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de PRIMERA INSTANCIA en contra de **MILLER GUILLERMO PINZON,** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **REINTEGRA S.A.S.**

Primero: la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE., ($ 24.104.223,oo)**, por concepto de CAPITAL de la obligación contenida en el pagare allegado digitalmente.

Segundo: Por la suma de **VEINTIUN MILLONES CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTO VEINTIUN PESOS M/CTE., ($ 21.160.321,oo)**, que corresponden a los intereses causados, desde el 31 de agosto de 2020 hasta el 07 de marzo de 2022.

Tercero: Por los intereses moratorios generados desde la fecha que se librea mandamiento de pago. Liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación

Sobre las costas se resolverán oportunamente. Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso.

Reconocese personería al abogado **ELKIN LEANDRO SIEERA NIÑO,** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G.500014003002 202200388 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Treinta de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en la ley 1676 de 2013. Se ordena la aprehensión y entrega del bien en garantía de Placas: **HDU566**; Marca: **FORD** línea: **RANGER** Modelo: **2015**; Color: **GRIS CENIZA** de propiedad de **LUIS FERNAN CARDENAS AVILA** a la parte demandante **BANCO FINANDINA S.A.** o mediante su apoderada judicial **LINDA LOREINYS PEREZ MARTINEZ**

Ofíciese a la Policía Nacional – Policía de Carreteras o automotores para que procedan a la inmovilización y a la entrega inmediata al acreedor garantizado directamente a BANCO FINANDINA S.A. o a través de la abogada **LINDA LOREINYS PEREZ MARTINEZ,** En los parqueaderos autorizados por el acreedor. Infórmesele las direcciones y correo electrónico del acreedor garantizado y de su apoderada judicial para los fines pertinentes.

Cumplida la orden anterior infórmese a este Despacho sobre la misma.

Reconocerle personería a la abogada **LINDA LOREINYS PEREZ MARTINEZ,** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G.500014003002 2022000339 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Treinta de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de **JOSE EVERARDO PABON BASALLO** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **GERMAN EDUARDO GUTIERREZ CARRILLO,** las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000.000.oo)**, como capital representado en una letra de cambio allegada digitalmente.

1.1.- Por los intereses moratorios máximos legales de la tasa superbancaria, causados desde que se hizo exigible la obligación; es decir, desde el día 16 de junio de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería al abogado **JHON JAIRO GUZMAN PUENTES,** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G. 500014003002 202200340 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Treinta de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

Subsanados los defectos anotados en el auto anterior, Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de **DIANA LEONELA MEDINA ACHURY,** Para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BEYANIRE HERNANDEZ ROJAS,** las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS ($885.780)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2021.

2.- Por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS ($885.780)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021.

3.- Por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS ($885.780)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Diciembre de 2021.

No se libra mandamiento de pago por la suma de la cláusula penal, en razón a que ésta por regla general no constituye título ejecutivo; por consiguiente su exigibilidad debe estar sometida a las reglas del proceso de cognición y lo allegado como base de la ejecución es una copia simple.

No se libra mandamiento por los interese moratorios solicitados, por cuanto los mismos no se encuentran estipulados en el contrato de arrendamiento y constituye doble pena.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada **PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR,** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G.500014003002 202200342 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Treinta de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad liquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **COMERCIALIZADORA OFI-SERVI S.A.S. OFISERVI S.A.S; HELBERTH GUTIERREZ PERALTA y MARIA ELVIRA CALIXTO AMADO**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBISA** las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N°**9579600342546:**

1.- Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($44.549.267) M/CTE**, correspondiente al saldo insoluto adeudado con ocasión de un crédito comercial.

1.1.- Por la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE ($975.301)** por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 10.709% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 20 de enero de 2022 al 19 de abril de 2022.

1.2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito anteriormente, desde el 20 de abril de 2022 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería a la abogada **ZILA KATERYNE MUÑOZ MURCIA** apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G. 500014003002 202200343 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Treinta de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en la ley 1676 de 2013. Se ordena la aprehensión y entrega del bien en garantía de Placas: **TSS-845**; Marca: **FOTON** línea: **BJ1044V9JD4-F1** Modelo: **2022**; Color: **BLANCO** de propiedad de **LUIS EDUARDO LIZARAZO BUITRAGO,** identificada con No 16.714.270; a la parte demandante FINANZAUTO S.A. o mediante su apoderado judicial **LUIS FERNANDO FORERO GOMEZ**

Ofíciese a la Policía Nacional – Policía de Carreteras o automotores para que procedan a la inmovilización y a la entrega inmediata al acreedor garantizado directamente a FINANZAUTO S.A. o a través del abogado **LUIS FERNANDO FORERO GOMEZ**. En los parqueaderos autorizados por el acreedor. Infórmesele las direcciones y correo electrónico del acreedor garantizado y de su apoderada judicial para los fines pertinentes.

Cumplida la orden anterior infórmese a este Despacho sobre la misma.

Reconocerle personería al abogado, **LUIS FERNANDO FORERO GOMEZ,** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G.500014003002 202200346 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Treinta de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad liquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de PRIMERA INSTANCIA en contra de **DAVID AUGUSTO ROJAS RAMOS,** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.,**

Pagare No. 555619006

1.- por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($459.398,31) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 15 de marzo de 2021.

1.1.- Por suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($488.334,69), correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 16 de febrero de 2021 hasta el 15 de marzo de 2021.

1.2.- Por los intereses moratorios a la Tasa Máxima Legal Permitida sobre el capital anterior desde el 16 de marzo de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de CUATROCIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/CTE ($412.156,16) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 15 de abril de 2021.

2.1.- Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($535.576,84) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 16 de marzo de 2021 el 15 de abril de 2021.

2.2.- Por los intereses moratorios a la Tasa Máxima Legal Permitida sobre el capital anterior desde el 16 de abril de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por la CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($433.842,89) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 15 de mayo de 2021.

3.1.- Por la suma de QUINIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CONONCE CENTAVOS M/CTE ($513.890,11) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 16 de abril de 2021 hasta el 15 de mayo de 2021.

3.2.- Por los intereses moratorios a la Tasa Máxima Legal Permitida sobre el capital anterior desde el 16 de mayo de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE ($421.510,09) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 15 de junio de 2021.

4.1.- por la suma de QUINIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($526.222,91) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 16 de mayo de 2021 hasta el 15 de junio de 2021.

4.2**.-** Por los intereses moratorios a la Tasa Máxima Legal Permitida sobre el capital anterior desde el 16 de junio de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE ($442.995,17) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 15 de julio de 2021.

5.1.- Por la suma de QUINIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($504.737,83) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 16 de junio de 2021 hasta el 15 de julio de 2021.

5.2.- Por los intereses moratorios a la Tasa Máxima Legal Permitida sobre el capital anterior desde el 16 de julio de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($431.068,63) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 15 de agosto de 2021.

6.1.- Por la suma de QUINIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($516.664,37) Correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 16 de julio de 2021 hasta el 15 de agosto de 2021.

6.2.- Por los intereses moratorios a la Tasa Máxima Legal Permitida sobre el capital anterior desde el 16 de agosto de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($435.834,81) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 15 de septiembre de 2021.

7.1.- Por la suma de QUINIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE ($511.898,19) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 16 de agosto de 2021 hasta el 15 de septiembre de 2021.

7.2.-Por los intereses moratorios a la Tasa Máxima Legal Permitida sobre el capital anterior desde el 16 de septiembre de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

8.- Por loa suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL ONCE PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE ($457.011,09) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 15 de octubre de 2021.

8.1.- Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($490.721,91) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 16 de septiembre de 2021 hasta el 15 de octubre de 2021.

8.2.- Por los intereses moratorios a la Tasa Máxima Legal Permitida sobre el capital anterior desde el 16 de octubre de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SEIS PESOSCON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($445.706,71) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 15 de noviembre de 2021.

9.1.- Por la suma de QUINIENTOS DOS MIL VEINTISEIS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE ($502.026,29) correspondientes a los

intereses de plazo causados desde el 16 de octubre de 2021 hasta el 15 de noviembre de 2021.

9.2.- Por los intereses moratorios a la Tasa Máxima Legal Permitida sobre el capital anterior desde el 16 de noviembre de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

10.- por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE ($466.670,17) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 15 de diciembre de 2021.

10.1.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($481.062,83) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 16 de noviembre de 2021 hasta el 15 de diciembre de 2021.

10.2.- Por los intereses moratorios a la Tasa Máxima Legal Permitida sobre el capital anterior desde el 16 de diciembre de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($455.794,55) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 15 de enero de 2022.

11.1.- Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($491.938,45) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 16 de diciembre de 2021 hasta el 15 de enero de 2022.

11.2.- Por los intereses moratorios a la Tasa Máxima Legal Permitida sobre el capital anterior desde el 16 de enero de 2022 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE ($460.834,13) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 15 de febrero de 2022.

12.1.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y

OCHO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($486.898,87) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 16 de enero de 2022hasta el 15 de febrero de 2022.

12.2.- Por los intereses moratorios a la Tasa Máxima Legal Permitida sobre el capital anterior desde el 16 de febrero de 2022 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($512.555,57) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 15 de marzo de 2022.

13.1.- Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($435.177,43) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 16 de febrero de 2022 hasta el 15 de marzo de 2022.

13.2.- Por los intereses moratorios a la Tasa Máxima Legal Permitida sobre el capital anterior desde el 16 de marzo de 2022 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($471.596,57) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 15 de abril de 2022.

14.1.- CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($476.136,43) Correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 16 de marzo de 2022 hasta el 15 de abril de 2022.

14.2.- Por los intereses moratorios a la Tasa Máxima Legal Permitida sobre el capital anterior desde el 16 de abril de 2022 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE ($42.591.692,11), correspondiente al capital acelerado a partir del 21 de abril de 2022, fecha de presentación de la demanda.

15.1.- Por los intereses moratorios a la Tasa Máxima Legal Permitida sobre el capital anterior desde el 22 de abril de 2022 fecha en que se aceleró el plazo hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería a la abogada **ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ,** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G. 500014003002 202200347 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Treinta de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de **DIEGO ARMANDO CARDENAS VILLALOVOS** dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **DORIS HELENA GRANJA VARGAS,** las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($735.000 M/CTE)** por concepto de capital de la letra de cambio suscrita el día 01 de marzo del 2020. Más los intereses legales desde la Fecha que se hizo exigible, hasta que se haga efectivo su pago.

2.- Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($735.000 M/CTE)** por concepto de capital de la letra de cambio suscrita el día 01 de abril del 2020. Más los intereses legales desde la Fecha que se hizo exigible, hasta que se haga efectivo su pago.

3.- Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS ($730.000 M/CTE)** por concepto de capital de la letra de cambio suscrita el día 01 de mayo del 2020. Más los intereses legales desde la fecha que se hizo exigible, hasta que se haga efectivo su pago.

4.- Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS ($730.000 M/CTE)** por concepto de capital de la letra de cambio suscrita el

día 01 de junio del 2020. Más los intereses legales desde la fecha que se hizo exigible, hasta que se haga efectivo su pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso.

Reconocerle personería al Abogada, **ASTRIS YULIETT MORA HERNANDEZ** actuando en endoso en procuración, visto en el titulo valor.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G. 500014003002 2022000349 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Treinta de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de **YURLEY CRISTINA MOSQUERA RIVAS y OLIVA MOSQUERA RIVAS** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **MICROACTIVOS S.A.S.,** con número de Nit. 900.555.069-4, las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. **MA-024175**

1.- Por las suma de **$ 138.249** por concepto de Capital.

1.1.- Por la suma de **$ 169.922** desde la fecha 01 de febrero del 2022 hasta 30 de marzo del 2020 por concepto de intereses de plazo.
1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 03 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31/03/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

2.- Por las suma de **$143.379** por concepto de Capital.

2.1.- Por la suma de **$ 164.792** desde la fecha 31 de marzo del 2022 hasta el 30 de abril del 2020 por concepto de intereses de plazo.
2.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 04 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01 de mayo del 2020, hasta la fecha de cancelación de la obligación.

3.- Por las suma de **$148.699** por concepto de Capital.

3.1.- Por la suma de **$ 159.472** desde la fecha 01 de abril del 2020 hasta 30 de mayo del 2020 por concepto de intereses de plazo.
3.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 05 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31/05/2020, hasta la fecha de cancelación de la obligación.

4.- Por las suma de **$154.217** por concepto de Capital.

4.1.- Por la suma de **$ 153.954** desde la fecha 31 de mayo del 2020 hasta 30 de junio del 2020, por concepto de intereses de plazo.
4.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 06 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/07/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

5.- Por las suma de **$ 159.940** por concepto de Capital.

5.1.- Por la suma de **$ 148.231** desde la fecha 01 de junio del 2020 hasta 30 de julio de 2020 por concepto de intereses de plazo.
5.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 07 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31/07/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

6.- Por las suma de **$ 165.875** por concepto de Capital.

6.1.- Por la suma de **$ 142.296** desde la fecha 31 de junio de 2020 hasta 30 de agosto de 2020 por concepto de intereses de plazo.
6.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 08 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31/08/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

7.- Por las suma de **$ 172.031** por concepto de Capital.

7.1.- Por la suma de **$ 136.140** desde la fecha 31 de Agosto de 2020 hasta 30 de septiembre de 2020 por concepto de intereses de plazo.
7.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 09 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/10/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

8.- Por las suma de **$ 178.414** por concepto de Capital.

8.1.- Por la suma de **$ 129.757** desde la fecha 01 de septiembre de 2020 hasta 30 de octubre de 2020 por concepto de intereses de plazo.
8.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 10 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31/10/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

9.- Por las suma de **$ 185.035** por concepto de Capital.

9.1.- Por la suma de **$ 123.136** desde la fecha 31 de octubre de 2020, hasta 30 de noviembre de 2020 por concepto de intereses de plazo.

9.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 11 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/12/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

10.- Por las suma de **$ 191.901** por concepto de Capital.

10.1.- Por la suma de **$ 116.270** desde la fecha 01 de noviembre de 2020, hasta 30 de diciembre de 2020 por concepto de intereses de plazo.

10.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 12 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31/12/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

11.- Por las suma de **$ 199.023** por concepto de Capital.

11.1.- Por la suma de **$ 109.148** desde la fecha 31 de diciembre de 2020, hasta 30 de enero de 2021 por concepto de intereses de plazo.
11.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 13 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31/01/2021 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

12.- Por las suma de **$ 206.408** por concepto de Capital.

12.1.- Por la suma de **$ 101.763** desde la fecha 31 de enero de 2021, hasta 28 de febrero de 2021 por concepto de intereses de plazo.
12.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 14 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31/03/2021 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

13.- Por las suma de **$ 214.067** por concepto de Capital.

13.1.- Por la suma de **$ 94.104** desde la fecha 01 de febrero de 2021, hasta 30 de marzo de 2021 por concepto de intereses de plazo.
13.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 15 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31/03/2021 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

14.- Por las suma de **$ 222.011** por concepto de Capital.

14.1.- Por la suma de **$ 86.160** desde la fecha 31 de marzo de 2021, hasta 30 de abril de 2021 por concepto de intereses de plazo.

14.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 16 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31/04/2021 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

15.- Por las suma de **$ 230.250** por concepto de Capital.

15.1.- Por la suma de **$ 77.921** desde la fecha 31 de abril de 2021, hasta 30 de mayo de 2021 por concepto de intereses de plazo.
15.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 17 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31/05/2021 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

16.- Por las suma de **$ 238.794** por concepto de Capital.

16.1.- Por la suma de **$ 69.377** desde la fecha 31 de mayo de 2021, hasta 30 de junio de 2021 por concepto de intereses de plazo.
16.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 18 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/07/2021 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

17.- Por las suma de **$ 247.655** por concepto de Capital.

17.1.- Por la suma de **$ 60.516** desde la fecha 01 de junio de 2021, hasta 30 de julio de 2021 por concepto de intereses de plazo.
17.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 19 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31/07/2021 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

18.- Por las suma de **$ 256.845** por concepto de Capital.

8.1.- Por la suma de **$ 51.326** desde la fecha 31 de julio de 2021, hasta 30 de agosto de 2021 por concepto de intereses de plazo.
18.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 20 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31/08/2021 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

19.- Por las suma de **$ 266.376** por concepto de Capital.

19.1.- Por la suma de **$ 41.795** desde la fecha 31 de agosto de 2021, hasta 30 de septiembre de 2021 por concepto de intereses de plazo.
19.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 21 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/10/2021 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

20.- Por las suma de **$ 276.261** por concepto de Capital.

20.1.- Por la suma de **$ 31.910** desde la fecha 01 de septiembre de 2021, hasta 30 de octubre de 2021 por concepto de intereses de plazo.
20.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 22 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31/10/2021 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

21.- Por las suma de **$ 286.513** por concepto de Capital.

21.1.- Por la suma de **$ 21.658** desde la fecha 31 de octubre de 2021, hasta 30 de noviembre de 2021 por concepto de intereses de plazo.
21.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 23 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/12/2021 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

22.- Por las suma de **$ 297.142** por concepto de Capital.

22.1.- Por la suma de **$ 11.026** desde la fecha 01 de noviembre de 2021, hasta 30 de diciembre de 2021 por concepto de intereses de plazo.
22.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 24 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31/12/2021 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada, **JERALDINE RAMIREZ PEREZ**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G.500014003002 202200350 00.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Treinta de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en la ley 1676 de 2013. Se ordena la aprehensión y entrega del bien en garantía de Placas: **HSR267**; Marca: **FORD** línea: **FIESTA** Modelo: **2014**; Color: **BLANCO OXFORD** de propiedad de **BENANCIO FRANCO ALVAREZ** a la parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A**. o mediante su apoderado judicial **LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE.**

Ofíciese a la Policía Nacional – Policía de Carreteras o automotores para que procedan a la inmovilización y a la entrega inmediata al acreedor garantizado directamente al BANCO DE BOGOTA S.A. o a través de la abogada **LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE,** En los parqueaderos autorizados por el acreedor. Infórmesele las direcciones y correo electrónico del acreedor garantizado y de su apoderada judicial para los fines pertinentes.

Cumplida la orden anterior infórmese a este Despacho sobre la misma.

Reconocerle personería a la abogada **LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE,** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G.500014003002 202200597 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Treinta de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en la ley 1676 de 2013. Se ordena la aprehensión y entrega del bien en garantía de Placas: **DAR-941**; Marca: **MAHINDRA** línea: **KUV 100** Modelo: **2019**; Color: **BLANCO** de propiedad de **IVAN RODRIGUEZ TAPIERO** a la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A**. o mediante su apoderado judicial **GIOVANNY SOSA ALVAREZ.**

Ofíciese a la Policía Nacional – Policía de Carreteras o automotores para que procedan a la inmovilización y a la entrega inmediata al acreedor garantizado directamente a BANCO DAVIVIENDA S.A. o a través de la abogada **GIOVANNY SOSA ALVAREZ,** En los parqueaderos autorizados por el acreedor. Infórmesele las direcciones y correo electrónico del acreedor garantizado y de su apoderada judicial para los fines pertinentes.

Cumplida la orden anterior infórmese a este Despacho sobre la misma.

Reconocerle personería al abogado **GIOVANNY SOSA ALVAREZ,** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G.500014003002 202200601 00